

Especiales. Clase Servicio: Extinción de Incendios.

Número vacantes: 4.

Denominación: Cabo Bomberos

2.— Remitir la citada ampliación al Sr. Delegado del Gobierno al

objeto de que sea publicada en el Boletín Oficial del Estado.

3.— Publicarla asimismo en el Boletín Oficial de La Rioja.

Haro, 14 de enero de 1988.

III. Otras disposiciones

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DEL RIO ALHAMA

Aprobación definitiva del expediente nº 1 de Modificación de Créditos III.C.114

Ha sido elevada a definitiva por no haberse presentado reclamaciones en tiempo hábil, la aprobación del expediente número 1 de modificación de créditos en el presupuesto ordinario en vigor, que ofrece el siguiente resultado por capítulos:

A) AUMENTOS EN GASTOS	
Capítulo 6	3.538.596
B) FINANCIACION MAYORES INGRESOS EN:	
Capítulo 3	1.273.894
Capítulo 4	141.544
Capítulo 7	2.123.158
Suman	3.538.596

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 450 en relación al art. 446 del Texto Refundido de Régimen Local.

Aguilar del Río Alhama, a 30 de diciembre de 1987.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO

Expediente nº 5/87 de Modificación de Créditos III.C.108

Elevado a definitivo el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 19 de diciembre de 1987, relativo a la aprobación del expediente nº 5/87, de modificación de créditos en el Presupuesto General de 1987, dicho expediente ofrece a nivel de capítulos el siguiente resumen:

Cap.	Denominación	Pesetas
ESTADO DE GASTOS		
ALTAS		
2	Compra de bienes corrientes y servicios	100.000
	Total altas	100.000
FINANCIACION		
Bajas en el Estado de Gastos		
2	Compra de bienes corrientes y servicios	100.000
	Total financiación	100.000

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 450.3, en relación con el 446.3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Agoncillo, 22 de enero de 1988.— El Alcalde, Pablo Llanos García.

AYUNTAMIENTO DE CERVERA DEL RIO ALHAMA

Exposición pública de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico III.C.109

Terminados los trabajos de elaboración de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico, en un grado de desarrollo que permite formular los criterios objetivos y soluciones generales de planeamiento, se abre un periodo de información pública de 30 días contados desde el día siguiente al de su inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales, podrán formularse sugerencias y, en su caso, otras alternativas de planeamiento por Corporaciones, Asociaciones y particulares.

Cervera del Río Alhama, 19 de enero de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SAN ASENSIO

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la tasa por utilización de las Piscinas e Instalaciones Polideportivas municipales III.C.110

Se hace público a los efectos de los artículos 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 190 del texto refundido de Régimen Local de 18/4/86, que, por ausencia de reclamaciones, se ha elevado a definitivo el acuerdo de imposición y aprobación de Ordenanza reguladora de la tasa por utilización de las Piscinas e Instalaciones Polideportivas municipales, cuyo texto íntegro se publica a continuación.

ORDENANZA.— TASA POR LA UTILIZACION DE LAS PISCINAS E INSTALACIONES POLIDEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 1.— Este Ayuntamiento en uso de las facultades concedidas por el apartado b) del artículo 199 del Texto Refundido de Régimen Local aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril y lo establecido en el número 16 del artículo 212 del mismo Texto legal, acuerda aplicar la Tasa por la utilización de las piscinas e instalaciones polideportivas municipales.

Hecho imponible.

Artículo 2.— Constituye el hecho imponible de este tributo:

- a) El uso de las piscinas municipales.
- b) El uso de las pistas de tenis.
- c) El uso del frontón.
- d) El uso de las demás pistas polideportivas.

Obligación de contribuir.

Artículo 3. 1. La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la entrada al recinto polideportivo o desde que se soliciten los servicios.

2. Están obligados al pago las personas naturales usuarias de las instalaciones.

Base imponible.

Artículo 4.— Se tomará como base del presente tributo el número de personas que efectúen la entrada, así como el número de horas de utilización de las pistas o frontones.

Tarifas.

Artículo 5.— Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

	Pesetas
Epígrafe primero.— Por entrada personal a las piscinas:	
Número 1. De personas mayores de 15 años	150
Número 2. De personas hasta 15 años	100

Epígrafe segundo.— Por utilización de frontón, pistas de tenis, gimnasio y demás polideportivas:

Número 1. Por cada hora de utilización de las pistas de tenis y frontón, con independencia del número de jugadores, que será el máximo permitido en cada juego	—
Número 2. Por cada hora de utilización de pistas polideportivas, con independencia del número de jugadores, que será el máximo permitido en cada juego	—

Epígrafe tercero.— Los derechos establecidos en los epígrafes 1º y 2º, serán incrementados en un 40% los domingos y días festivos.

Epígrafe cuarto.— Podrán concederse abonos mensuales, trimestrales o anuales para la utilización de las instalaciones con arreglo a las siguientes tarifas:

Número 1. Abono para residente en la localidad, que podrán comprender a esposa e hijos hasta 15 años (año, mes o trimestre)	4.000
Número 2. Abono de no residente en las mismas condiciones del número 1 anterior	4.000
Número 3. Abono para personas hasta 15 años, residentes en la localidad (año, mes o trimestre)	3.000
Número 4. Abono para personas hasta 15 años, no residentes en la localidad (año, mes o trimestre)	3.000

Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

Artículo 6.— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 del Texto Refundido citado no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que dichos entes exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Normas de Gestión.

Artículo 7.— Tendrán la consideración de abonados de las instalaciones quienes lo soliciten al Ayuntamiento en instancia dirigida al Sr. Alcalde-Presidente, haciendo constar edad y domicilio, acompañando dos fotografías, tamaño carnet, por persona. La cualidad de abonado que será otorgada por la Alcaldía, una vez comprobado que la solicitud reúne todas las condiciones exigidas y que existe cupo suficiente para la capacidad de las instalaciones, extendiéndose en este caso el correspondiente carnet, dará derecho a la utilización de las piscinas polideportivas, abonando su cuota mensual, trimestral o anual.